

INFORME CPCUA N.º 110/2025

**CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 23 de diciembre de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE JEREZ DE LA FRONTERA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de modificación de las tarifas de taxis de Jerez de la Frontera y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión de tarifas que se presenta recoge los requisitos técnico administrativos oportunos.

SEGUNDA.- Tras el estudio del expediente se extrae del mismo que se pretende una subida del 2,5 % con el objeto de adecuar los ingresos del sector a la actual situación económica, a los costes actuales de explotación y por consiguiente a un resultado final de la cuenta de resultados de la explotación que permita el sostenimiento personal de los titulares del sector, así como conseguir equilibrar una prestación de servicio en las mejores condiciones posibles, a un precio ajustado al consumidor.

Es oportuno indicar que la tarifa se revisó para su aplicación para el 2024, por lo que entendemos que la variación de los costes sólo deberían tener referencia desde ese momento a la actualidad, ya que los incrementos anteriores ya fueron asumidos en tarifa en la última revisión.

TERCERA.- Respecto a determinados conceptos incluidos entendemos que los mismos no deben ser asumidos en las tarifas como puede ser el coste de emisora, que entendemos que se realiza si supone una rentabilidad para el profesional.

CUARTA.- Que, con relación a los costes de combustible, en la memoria, se ha limitado únicamente a reflejar unos supuestos precios finales de combustible de gasoleo e híbrido, no recogiendo en la memoria la existencia de coches en la flota que utilizan otros tipos de combustible para la prestación del servicio y que son más económicos, por lo que entendemos que debieron ser tenidos en cuenta para calcular los costes de forma más objetiva.

En Jerez de la Frontera existe la posibilidad de suministrar sin problemas GLP, siendo un combustible más económico por lo que es de entender que parte de la flota debería haber pasado a utilizar esta opción, pero este aspecto no

aparece referenciado en la memoria, máxime cuando las deducciones de IVA de la compra o las distintas bonificaciones por la compra de un vehículo bajo en emisiones podría ser más económico.

No tendría sentido que en los últimos años se hayan adquirido vehículos propulsados por gasóleo, precisamente por el coste del combustible respecto a otras alternativas, entendiéndose que una elección en este sentido supondría un mayor coste de producción rompiendo el principio del “cumplimiento de condiciones de eficiencia económica y buena gestión empresarial”, que obviamente no debe ser soportado por el usuario final.

Teniendo en cuenta que la vida útil de los vehículos se estima en 6 años. siendo de destacar que, si realmente se produce una renovación de flota con esa periodicidad, los nuevos vehículos adquiridos harán uso de combustibles más económicos.

CUARTA.- El expediente planta como novedad en la tarifa, la inclusión del concepto en la tarifa II de “Zambomba”, además de ampliar el horario para semana santa y días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.

La inclusión del nuevo concepto tarifable “Zambombas” se aplicará del 1 al 24 de Diciembre en horario de 15:00 a 21:00 horas.

El horario de Semana Santa pasa de 18:00 a 21:00 h a ser de 15:00 a 21:00 h

El horario de los días 24 y 31 de Diciembre pasa de 18:00 a 21:00 h a ser de 15:00 a 21:00 horas. Igualmente el 5 e enero.

Respecto al concepto de “zambombas”, no compartimos que suponga un mayor coste para el usuario del taxi, en tanto en cuanto gran parte de los días son laborables y en un horario en el que ya se está cobrando la tarifa II que es más cara.

Entendemos que justificar el hecho de que exista más trabajo para el taxi, “con el fin de tener los ánimos necesarios para batallar...” no es oportuno, entendiendo en todo caso que es una oportunidad del sector de competir a un precio razonable ante otros posibles formatos que pudieran prestar servicios en esa fecha y este municipio, poniendo en valor precisamente el sector del taxi frente a otras alternativas

Respecto a las ampliaciones de horarios previstas los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, nos manifestamos en coherencia con posicionamientos anteriores puesto que no se justifican servicios añadidos en días que son laborables y en horarios de trabajo, sino es por exclusivo interés de la proponente de lograr dos días consecutivos de tarifas extraordinarias, toda vez que los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero son festivos.

Por otro lado este Consejo quiere señalar que -como viene reiterando sistemáticamente en sus informes- considera que la aplicación de la tarifa 2 a las 24 horas del sábado no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

En el mismo sentido en relación a los días Lunes, Martes, Miércoles y Sábado Santo, no estando justificada la aplicación de una tarifa de valor añadido a los mismos. 5 Por otro lado es necesario que se especifique, que los incrementos originados con motivo de los días de Feria del caballo, sean de aplicación únicamente a los recorridos con origen y/o destino el Recinto ferial.

QUINTA.- En relación a los suplementos manifestamos nuestro desacuerdo con que se aplique un suplemento “por cada maleta o bulto de más de 60cm”.

En este sentido, debemos recordar una vez más que el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba para Andalucía el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, establece en su art. 31.2 como obligación para los vehículos de autotaxi que “deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros”. La norma indicada señala, además, como un derecho de las personas usuarias del servicio en su art. 55.c) el de “Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente”. Con la aplicación del suplemento estaríamos, por tanto, asumiendo que la persona consumidora está pagando por un derecho que viene intrínseco en la propia prestación del servicio.

SEXTA.- Carrera mínima.

En las tarifas contenidas en la modificación tarifaria se incluyen carrera mínima.

Sin embargo, no se configuran dentro de la tarifa cómo se van a aplicar dichos importes mínimos, cuestión de enorme trascendencia para el precio final a abonar por los usuario.

En este sentido, el apartado 3.5 del apéndice I de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, respecto de los taxímetros dispone lo siguiente: *“El importe o tarifa fija inicial, comúnmente denominado «bajada de*



bandera», a mostrar en el taxímetro debe incluir todos los conceptos conocidos.

– En el caso de existir una carrera mínima dentro del importe inicial, en la definición de las tarifas, será necesario indicar la distancia que ha de recorrer desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto en el indicador de importe o el tiempo que debe transcurrir desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto. La indicación será en distancia si la velocidad del vehículo es superior a la velocidad del cambio de arrastre y será en tiempo si la velocidad del vehículo fuese inferior.”

En atención a lo anterior, este Consejo estima que, no recogiendo en tarifa la mención que refiere el precepto transcrito, en la programación de los taxímetros para la aplicación de la tarifa resultante de este trámite de actualización, la carrera mínima habrá de cubrir el importe de la bajada de bandera y los kilómetros recorridos aplicando el precio determinado para dicha distancia en cada tarifa, sin poder introducir variación en el punto kilométrico en el comienzan a contar los saltos del taxímetro para facturar el excedido de la carrera mínima, puesto que esto incrementaría el importe del servicio sin quedar debidamente recogido en la tarifa.

En su virtud, SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe NO FAVORABLE sobre el Expediente modificación de tarifas de taxis de Jerez de la Frontera. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

